Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N. ° 0489*

Se formuló demanda con radicación "2023-00072-00 ACCIÓN DE TUTELA" adelantada por el señor VÍCTOR ALFONSO FERNÁNDEZ, contra el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN (C), en la que se busca la protección del derecho fundamental al debido proceso, tutela que se ajusta a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, por ello se dará trámite a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor VÍCTOR ALFONSO FERNÁNDEZ (v3206527722@gmail.com), identificado con C.C. No. 1.061.689.247 expedida en Popayán, contra el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), encaminada, según los hechos demandados, a la protección del invocado derecho fundamental, presuntamente vulnerado por la pasiva.

SEGUNDO: REQUERIR al titular del accionado Despacho judicial, doctor PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE, previa su notificación, para que, en ejercicio de su derecho de defensa: (i) informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda; así mismo, para que (ii) remita a este Despacho el archivo íntegro del expediente digital, contentivo del proceso verbal sumario reivindicatorio, identificado con el Radicado No. 19001418900320210086800, cuyos promotores son los señores JUAN PABLO FERNÁNDEZ, EDUARDO ALFREDO FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA FERNÁNDEZ, CARMENZA FERNÁNDEZ, que se adelanta en esa Oficina judicial; (iii) informe las actuaciones procesales realizadas dentro del proceso que motiva la presente solicitud de amparo.

TERCERO: VINCULAR a la presente Acción de Tutela a los señores JUAN PABLO FERNÁNDEZ, EDUARDO ALFREDO FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA FERNÁNDEZ, CARMENZA FERNÁNDEZ, quienes, como ya se dijo, funge como parte demandante dentro del referido proceso reivindicatorio. Así mismo, a la señora ROSA FERNÁNDEZ, también demandada en la causa ordinaria. A todos ellos se les deberá NOTIFICAR esta decisión, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR al actor, dado que no aportó el correo electrónico de las personas vinculadas, adelantar la respectiva notificación personal de la admisión del presente asunto a los señores JUAN PABLO FERNÁNDEZ, EDUARDO ALFREDO FERNÁNDEZ, MARÍA TERESA FERNÁNDEZ, CARMENZA FERNÁNDEZ y ROSA FERNÁNDEZ, por el medio más expedito, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho.

QUINTO: SEÑALAR, como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, el término de dos (2) días, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

SEXTO: ADVERTIR a la accionada autoridad judicial, y a las personas vinculadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. PREVENIR que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

SÉPTIMO: TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

OCTAVO: ACEPTAR el juramento prestado por el apoderado judicial de los accionantes, sobre la no interposición de otra acción similar, y por los mismos hechos, ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Firmado Por:

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ea06976417c2fa926bfde3368b3e25f138818a31bd2b1f70284bdf0340872**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**